

N° Decreto: 383029
N° Expediente: 00425-2018-TCE
Fecha del Decreto: 08/01/2020

Aplicación de Sanción contra ERCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20100073057) e ICONSA S.A. (con R.U.C. N° 20101361137), integrantes del CONSORCIO GUADALUPE seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por literal l) numeral 51.1 art. 51 de la l. 29873, según proceso de selección RES/184-2010-ED/UE 108 de adquisición/compra de OBRAS, al ítem adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa nuestra señora de guadalupe - breña - lima - lima
***** Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Postor/Contratista : ERCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Postor/Contratista : ICONSA SA

Serán Notificadas las siguientes partes:

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
ERCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
ICONSA SA

EXPEDIENTE N° 425/2018.TCE.- Jesús María, ocho de enero de dos mil veinte.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED** contra las empresas **ERCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20100073057)** e **ICONSA S.A. (con R.U.C. N° 20101361137)**, integrantes del **CONSORCIO GUADALUPE**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **ERCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20100073057)** e **ICONSA S.A. (con R.U.C. N° 20101361137)**, integrantes del **CONSORCIO GUADALUPE**, por su supuesta responsabilidad al haberse constatado, después de otorgada la conformidad, que incumplieron injustificadamente las obligaciones del contrato hasta los plazos de responsabilidad establecidos en las Bases, en el marco del **Proceso Especial N° 0184-2010-ED/U.E. 108**, llevado a cabo por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EU 108 - PRONIED**, para la *"Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe, Breña - Lima - Lima"*.

Se sustenta:

Informe N° 111-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 07.02.2018, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)

3. ANÁLISIS:

3.1. *A manera preliminar se debe señalar que con fecha 02 de febrero 2011 se suscribió el Contrato N° 029-2011-ME-SG-OGA-UA-APS entre el Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 108 y el CONSORCIO GUADALUPE, conformado por: 1. ICONSA S.A. y 2. ERCO S.A.C. el cual tenía por objeto la Ejecución de la Obra (...).*

3.2. *De la Cláusula Vigésima Primera: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA del Contrato N° 029-2011-ME-SG-OGA-UA-APS se puede advertir que el CONSORCIO GUADALUPE: "(...) no podrá en ningún caso eludir su responsabilidad por los trabajos que hubieren sido encontrados defectuosos, con diversidades o con vicios, ni negarse a repararlos o reconstruirlos según sea el caso bajo el pretexto de haber sido aceptados por el Inspector o Supervisor, (...) estableciéndose al efecto de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, un período de garantía de (07) años por las características de la obra ejecutada(...)".*

3.3. *Del análisis del caso se puede evidenciar que a fojas 122 del expediente de obra el Acta*

de Recepción de Obra materia de contratación ejecutada por el **CONSORCIO GUADALUPE**, la misma que data de fecha **02 de abril de 2014**, motivo por el cual al efectuar el cómputo del plazo de responsabilidad del referido contratista contemplado en el **Contrato N° 029-2011-ME/SG-OGA-UA-APS**, se puede advertir que el mismo aún se mantiene vigente teniendo por fecha de vencimiento el día **02 de abril de 2021**.

3.4. Es menester acotar que nuestra Entidad tomó conocimiento de la existencia de deficiencias en la ejecución de la obra, con fecha **05 de mayo de 2015**, tal y conforme se desprende del numeral **1.3** del **Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ETS-SOC-JBA** de fecha 10 de enero de 2018, mediante el **Oficio N° 0188-2015-DIR.PCNR"NSG"/UGEL03** dirigido por la Mg. María Isabel Anicama Govea, Directora de la I.E. "Nuestra Señora de Guadalupe", indicando que la obra ejecutada por **CONSORCIO GUADALUPE** presenta diversos desperfectos.

3.5. Ante el Oficio cursado por la Directora de la I.E. "Nuestra Señora de Guadalupe", la **Unidad Gerencial de Estudios y Obras - en adelante UGEO-** adoptó las acciones correspondientes y puso en conocimiento de **CONSORCIO GUADALUPE** los defectos incurridos atribuibles a ellos bajo apercibimiento de comunicar al **OSCE** en caso de incumplimiento en su subsanación, siendo que del **Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ETS-SOC-JBA**, específicamente de sus numerales **1.4** al **1.26**, y de la revisión de los antecedentes del expediente, se puede evidenciar los múltiples requerimientos efectuados por la **UGEO** a **CONSORCIO GUADALUPE**, así como las Actas de Constatación efectuadas que dan cuenta que pese a tener conocimiento el referido contratista de los defectos advertidos y a haber solicitado ampliaciones de plazo para poder subsanar los mismo, pese a la concesión de plazo para el levantamiento de dichos defectos, el **CONSORCIO GUADALUPE** persistía y persiste a la fecha en su renuencia para subsanarlos a cabalidad, manteniéndose los defectos advertidos.

(...)"

- Contrato N° 029-2011-ME/SG-OGA-UA-APP del 02.02.2011, suscrito entre la Entidad y representante legal del Consorcio Guadalupe.
- Acta de Entrega de Obra del 02.04.2014.
- Acta de Recepción de Obra del 02.04.2014.
- Oficio N° 0188-2015-DIR.PCNR"NSG"/UGEL03 del 05.05.2015, mediante el cual la Directora del Colegio Nacional Nuestra Señora de Guadalupe pone en conocimiento al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108 - PRONIED sobre el incumplimiento de obligaciones del Consorcio Guadalupe.
- Oficio N° 1929-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 09.06.2015, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas.
- Oficio N° 2754-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO (Carta Notarial N° 38150) diligenciado el 10.08.2015 por la Notaria Rocío Calmet Fritz, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas.
- Oficio N° 3453-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 21.10.2015, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas.
- Oficio N° 4422-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 18.11.2015, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas.
- Oficio N° 4652-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 02.12.2015, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas.
- Oficio N° 506-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 04.02.2016, diligenciado el 05.02.2016 por la Notaria Rocío Calmet Fritz, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad reiteró al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas.
- Oficio N° 1473-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 18.04.2016, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas.

- Oficio N° 1939-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 30.05.2016 (Carta Notarial N° 41845) diligenciado el 31.05.2016 por la Notaria Rocío Calmet Fritz, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas.
- Oficio N° 2493-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 19.07.2016, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad reiteró al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas.
- Oficio N° 4181-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 22.12.2016, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas.
- Oficio N° 121-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 12.01.2017, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas.
- Informe N° 274-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJCC del 27.12.2019, mediante el cual la Entidad concluye lo siguiente:

"(...)

3.1. Con fecha 02 de abril del 2014, se suscribió el Acta de Recepción de Obra, la cual en su texto indica que la obra: ha sido concluida de acuerdo con los documentos técnicos del proyecto (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto) y modificaciones menores autorizadas por la supervisión, salvo vicios ocultos, procediendo a recepcionar los trabajos ya descritos.

(...)" (Sic)

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **haberse constatado, después de otorgada la conformidad, que incumplieron injustificadamente las obligaciones del contrato hasta los plazos de responsabilidad establecidos en las Bases**, establecida en el literal I) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873, en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de seis (6) meses ni mayor de tres (3) años para participar en procesos de selección y contratar con el Estado o de inhabilitación definitiva, según corresponda; ello, conforme lo establecido en el numeral 51.2 del artículo antes citado.
3. **Notifíquese** a las empresas **ERCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20100073057)** e **ICONSA S.A. (con R.U.C. N° 20101361137)**, integrantes del **CONSORCIO GUADALUPE**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **A los numerales 4 y 5 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero: Déjese a consideración de la Sala**, en su oportunidad, la solicitud de **uso de la palabra** y **téngase por apersonada** a la persona designada, a fin que realice el informe oral y acceda a la lectura del presente expediente, cuando corresponda.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal (e), en virtud de la Resolución N° 236-2019-OSCE/PRE de fecha 30.12.2019, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

Base legal:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante el Oficio N°-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA y el Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (ambos con registro N° 3074), que adjunta el Informe N° 111-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 07.02.2018 y el Informe N° 075-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 06.02.2018, presentados el 13.02.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**, puso en conocimiento que las empresas **ERCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20100073057)** e **ICONSA S.A. (con R.U.C. N° 20101361137)**, integrantes del **CONSORCIO GUADALUPE**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber constatado, después de otorgada la conformidad, que incumplieron injustificadamente las obligaciones del contrato hasta los plazos de responsabilidad establecidos en las Bases, en el marco del **Proceso Especial N° 184-2010-ED/U.E. 108**, llevado a cabo por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EU 108 - PRONIED**, para la "Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe, Breña - Lima - Lima", originando el presente expediente.

Ahora bien, luego de la verificación de los requisitos mínimos que debe contener la denuncia y con la finalidad de contar con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permitan iniciar el procedimiento administrativo sancionador, esta Secretaría consideró necesario solicitar a través del Decreto del 20.11.2019 notificado el 12.12.2019 mediante la Cédula de Notificación N° 76557/2019.TCE al **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**, lo siguiente: copia legible de la conformidad o documento que dé cuenta de dicho acto, otorgada por la Entidad al Consorcio Guadalupe, luego de la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme a lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en la normativa vigente al momento de la ocurrencia del posible hecho, considerando que el acta de recepción de obra fue el 02.04.2014. De no haberse otorgado conformidad remitir un informe técnico legal sustentando los motivos que le impidieron efectuar dicho acto.

Es así, que mediante Oficio N° 1409-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA (con registro N° 26113), presentado el 27.12.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió el Informe N° 274-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJCC del 27.12.2019.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) el Informe N° 111-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 07.02.2018,
- ii) el Informe N° 075-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 06.02.2018,
- iii) el Contrato N° 029-2011-ME/SG-OGA-UA-APP del 02.02.2011, suscrito entre la Entidad y representante legal del Consorcio Guadalupe,
- iv) el Acta de Entrega de Obra del 02.04.2014,
- v) el Acta de Recepción de Obra del 02.04.2014,
- vi) el Oficio N° 0188-2015-DIR.PCNR"NSG"/UGEL03 del 05.05.2015, mediante el cual la Directora del Colegio Nacional Nuestra Señora de Guadalupe pone en conocimiento al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108 - PRONIED sobre el incumplimiento de obligaciones del Consorcio Guadalupe,

- vii) el Oficio N° 1929-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 09.06.2015, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas,
- viii) Oficio N° 2754-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO (Carta Notarial N° 38150) diligenciado el 10.08.2015 por la Notaria Rocío Calmet Fritz, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas,
- ix) el Oficio N° 3453-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 21.10.2015, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas,
- x) el Oficio N° 4422-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 18.11.2015, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas,
- xi) el Oficio N° 4652-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 02.12.2015, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas,
- xii) el Oficio N° 506-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 04.02.2016, diligenciado el 05.02.2016 por la Notaria Rocío Calmet Fritz, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad reiteró al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas,
- xiii) el Oficio N° 1473-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 18.04.2016, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas,
- xiv) el Oficio N° 1939-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 30.05.2016 (Carta Notarial N° 41845) diligenciado el 31.05.2016 por la Notaria Rocío Calmet Fritz, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas,
- xv) el Oficio N° 2493-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 19.07.2016, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad reiteró al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas,
- xvi) el Oficio N° 4181-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 22.12.2016, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas,
- xvii) el Oficio N° 121-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 12.01.2017, mediante el cual el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad solicitó al Consorcio Guadalupe la subsanación de deficiencias constructivas, y
- xviii) Informe N° 274-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJCC del 27.12.2019.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **ERCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20100073057)** e **ICONSA S.A. (con R.U.C. N° 20101361137)**, integrantes del **CONSORCIO GUADALUPE**, por supuesta responsabilidad al **haberse constatado, después de otorgada la conformidad, que incumplieron injustificadamente las obligaciones del contrato hasta los plazos de responsabilidad establecidos en las Bases**, causal de infracción establecida en el literal l) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto

Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 425/2018.TCE**, el **Órgano Instructor no** dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, ocho de enero de dos mil veinte.